

Andacollo, 31 de octubre de 1997

ORDENANZA N° 192/97.-

VISTO:

La solicitud presentada por el Señor: Alejandro Olmos;
El expediente N° 196/97 generado ante la Comisión de Producción y Turismo de
este Honorable Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que el trabajo en artesanías regionales que realiza el Señor Alejandro Olmos y su posterior venta puede ser un ingreso importante para esta familia de desocupados que con esta alternativa busca posibilidades que le permitan tener un mejor pasar.

Que desiste de la solicitud anterior por no tener respuesta en su momento y requiere un préstamo para la elaboración y venta de productos de artesanías regionales.

Que en esta localidad cuenta con un estratégico lugar que le permitirá exhibir u vender sus productos.

Que para la gente que no tienen propiedad y se encuentran sin trabajo estable conseguir una financiación es muy difícil por no decir imposible, por lo que criteriosamente los Concejales de este H.C.D. han creado con un descuento de sus salarios una partida con el fin de ayudar a personas en estas situaciones.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

Sanciona con fuerza de:

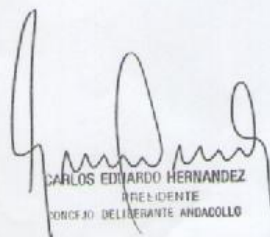
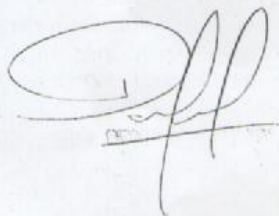
ORDENANZA:

ARTICULO 1° : Autorízase al Poder Ejecutivo Municipal a efectuar la firma del convenio que figura como anexo a la presente, con el solicitante: **Jorge Alejandro Olmos D.N.I. 24.043.270**, donde se fijan las pautas y condiciones para el otorgamiento de un aporte reintegrable de pesos: **MIL QUINIENTOS (\$ 1.500.-)**.

ARTICULO 2° : El gasto autorizado en el artículo primero de la presente, será imputado a la partida de Promoción de Emprendimientos Productivos del H.C.D.-

ARTICULO 3° : Elévese copia al Ejecutivo Municipal para su conocimiento y posterior Promulgación, comuníquese, publíquese, cumplido . ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, SEGÚN CONSTA EN ACTA CORRESPONDIENTE.-



CARLOS EDUARDO HERNANDEZ
INTERINTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO



*Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)*

CONVENIO DE APOORTE REINTEGRABLE.- de octubre de 1997

En la localidad de Andacollo, Departamento Minas, Provincia del Neuquén, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete, entre los que suscriben, por una parte el Municipio de Andacollo, representado en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Sr. Domingo Argentino Coletti, quien acredita su identidad con DNI N° 10.042.019, con domicilio en calle Nahueve y Domuyo (sede de la Municipalidad de Andacollo), en adelante denominado "EL MUNICIPIO"; y por la otra parte el Sr. Olmos, Jorge Alejandro, quien acredita su identidad con D.N.I 24.043.270 respectivamente, con domicilio en Andacollo, en adelante denominado "EL BENEFICIARIO", convienen en celebrar el presente Contrato de entrega de aporte reintegrable, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Artículo 1°: El presente se realiza en virtud de lo establecido por la Ordenanza N° 192/97, del H.C.D., en la cual se autoriza al desembolso de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500.-) destinado a los gastos de elaboración y venta de artículos de artesanías regionales, terminación de la construcción para exhibir y vender los productos, imputando dicho gasto a la partida de Promoción de Emprendimientos Productivos del H.C.D. de Andacollo.- Dicho Expediente se trabajó en la Comisión de Producción y Turismo del H.C.D..-

Artículo 2°: El municipio entrega en carácter de aporte reintegrable y el beneficiario recibe como tal la suma de dinero mencionada en el Artículo anterior, la que deberá ser destinada únicamente al proyecto descripto en el Expediente N° 196/97 del H.C.D..-

Artículo 3°: El subsidio en cuestión será entregado al beneficiario el día.....dede 1997.-

El beneficiario reintegrará la suma dineraria de la siguiente forma:

- En treinta (30) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00.-) cada una.-

- La primera cuota deberá ser abonada de 01 al 15 de Marzo de 1998 y las subsiguientes entre los días 1 y 15 de cada mes.-

- Todas las cuotas mencionadas precedentemente serán abonadas en la Oficina de Recaudaciones de la Municipalidad de Andacollo e imputadas a la partida de origen.-

- El beneficiario podrá adelantar el pago de las cuotas, si quisiera cancelar antes la deuda.-

Artículo 4°: Queda expresamente prohibido al Beneficiario, destinar el dinero recibido a otro fin que no sea el mencionado en el Artículo primero del presente Convenio.-

Artículo 5°: En caso de incumplimiento en la devolución del dinero por parte del Beneficiario, este Contrato se resolverá y por su exclusiva culpa el beneficiario perderá, en favor del Municipio, los Bienes objeto de la Garantía.-

Artículo 6°: Una vez cumplida todas y cada una de las obligaciones a cargo del Beneficiario, podrá disponer libremente de los bienes adquiridos.-

Artículo 7°: Para cualquier caso de divergencia acerca de la interpretación y/o cumplimiento del presente, las partes establecen sus domicilios en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la V° Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chos Malal.-

Leído y de conformidad las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto legal en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-

